

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Mutatá – Antioquia.

Mutatá - Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte

Radicado	2020 – 00054
Demandante	Luis Alberto López López
Demandado	Banco Agrario de Colombia
Proceso	Cancelación y Reposición de Título Valor
Asunto	Sentencia 003

El señor LUIS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, mayor y domiciliado en el Municipio de Chigorodó, por intermedio de Apoderado Judicial idóneo, presenta demanda ante este Despacho de conformidad con los artículo 802 y ss. del Código de Comercio y 390 al 392 del C.G.P., y demás normas legales, en contra inicialmente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Sucursal Mutatá, representada legalmente por la doctora PAOLA RUÍZ AGUILERA, o quienes hagan sus veces al momento de ser notificado legalmente, a fin de obtener la CANCELACIÓN Y consecencial REPOSICIÓN DEL TITULO C.D.T. Número 13260CDT1002944, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 5.000.000.00), expedido por el ente demandado a favor del demandante.

Fundamento su petición la parte actora con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mi poderdante, LUIS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, recibió del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Sede Mutatá, el título C.D.T. Número 13260CDT1002944, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) M/C.

SEGUNDO: El referido título se le perdió a mi poderdante, según lo hizo constar en denuncia formulada ante la INSPECCIÓN DE POLICIA DE MUTATÁ - ANTIOQUIA, el día 24 de julio de 2019.

TERCERO: El día 25 de julio, mi representado dio el aviso a través de un escrito de pérdida de Título al Banco agrario de Colombia S.A.

CUARTO: Actualmente mi poderdante desconoce el paradero del CDT extraviado.

Con base en los anteriores hechos la parte demandante solicita al despacho, se ordene a la Entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Sede Mutatá, la Cancelación del Certificado de Depósito a término N° 13260CDT1002944, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS

M/CTE (\$5.000.000), y se ordene a la misma entidad la expedición de un título valor de igual valor y características que el anterior.

Por auto fechado del nueve (09) de septiembre del presente año, el Despacho por considerar que la demanda reunía los requisitos de ley, la admitió y dispuso darle trámite legal al proceso.

La notificación del auto admisorio se fue llevada a cabo por la parte actora, el día quince (15) de septiembre de este mismo año, conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8; ésta dentro del término procedió a contestar la demanda en los siguientes términos.

A los hechos:

Al hecho Primero: Es cierto que el 24 de octubre de 2019, se constituyó CDT No. 13260CDT1002944, a nombre del demandante LUIS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula N° 3.458.617., por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).

Al hecho Segundo: Es cierto según el soporte anexo en el expediente, el señor LUIS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, presentó denuncia de la pérdida ante la inspección Municipal de Policía.

Al hecho Tercero: No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso y la veracidad de los documentos que aporten.

Al hecho Cuarto: No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

Termina la parte demanda allanándose a las pretensiones de la demanda en cuanto a la Cancelación y Reposición del Título valor.

CONSIDERACIONES:

Con la concurrencia de los presupuestos procesales, al igual que las condiciones materiales para sentencia de mérito, se precisa el estudio de las condiciones de éxito de la pretensión.

Deducida por la parte demandante, quien solicita la cancelación y reposición del título determinado en la parte motiva de esta providencia.

Preceptúa el artículo 803 del Código de Comercio: "Quien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título nominativo, o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste y, en su caso la reposición"

En primer lugar, es importante distinguir los procesos de Cancelación y Reposición.

“La finalidad del proceso de cancelación es combatir la posible legitimación de quien no es tenedor de buena fe, la cual se cumple escindiendo el derecho cartular del título y permitiendo en consecuencia la legitimación sin exhibición del título original.

La Cancelación opera en tres situaciones:

Extravío.

Hurto o robo, tipos penales que la ley vigente denomina Hurto y Hurto calificado.

Destrucción Total, y en las dos primeras hipótesis, es la desposesión involuntaria del Título (La Acción Cambiaria – Humberto de la Calle Lombana, pags. 172 a 174).

En el caso a estudio y en relación al título objeto de esta demanda, opera entonces de lo aportado al proceso, el que se cumple la hipótesis del extravío del título a que se hace referencia en este libelo demandatorio con base en la denuncia que formulara el demandante ante la Inspección de Policía de Mutatá Antioquia, la cual se anexó como prueba a esta demanda.

El mismo tratadista dice: *“Quien haya sufrido el extravío, hurto o robo, del título, por una parte, o por otra y se trate de casos Jurídicamente diferentes a la destrucción total, podrá pedir la cancelación del mismo, medida que encarna, como luego veremos la aniquilación judicial del título, en cuanto que cambiariamente había sido dotado de una especial fuerza legitimadora. (Pags. 155, 156).*

Ya definida la cancelación, puede decirse entonces que la misma se desenvuelve en los términos de la legitimación. Su efecto es anular la especial fuerza legitimadora que el título brinda a su tenedor.

Como se ha dicho en el presente caso, se pretende la cancelación y reposición del título ya relacionado, por cuanto el tenedor fue afectado con el extravío de dicho título, como lo demuestra con la denuncia formulada ante la Inspección de Policía de Mutatá Antioquia.

Transcurrido el trámite procesal sin oposición de la parte demandada, ni de terceros, imponiéndose así acceder a las suplicas de la demanda, tanto en la parte referente a la cancelación del título como la reposición del mismo. Lo anterior dando aplicación al artículo 803 del Código de Comercio.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá-Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DEL TÍTULO C.D.T preimpreso N° 13260CDT1002944, por valor de CINCO MILLONES DE

PESOS M/CTE (5.000.000), a favor del señor demandante LUIS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula N° 3.458.617., y a cargo de la Entidad Banco Agrario de Colombia S.A., representado legalmente por PAOLA RUÍZ AGUILERA, o quien haga sus veces, al momento de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, SE ORDENA a la Entidad demandada, cancelar y/o reponer el título C.D.T. N° 13260CDT1002944, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (5.000.000), con los respectivos intereses que este generó, a mas tardar dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, si lo primero, en la cuenta de depósitos Judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de esta localidad, de ser lo segundo a nombre del demandante.

TERCERO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE.



JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA LOPERA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MUTATÀ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **41** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **29** de **octubre** de 2020, a las 8 A.M.



La Secretaria